

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 11607**

25 de noviembre de 2010
DCA-0685

Licenciada.

Carmen Lidia González Ramírez
Subjefe a.i., Departamento de Proveeduría
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Estimada señora:

Asunto: Se concede el refrendo a dos contratos suscritos entre el Instituto Nacional de Seguros y las empresas Equipo Médico Montes de Oca S.A. y Chupis Ortopédica S.A. respectivamente, derivados de la licitación pública No. 2010LN-110002-UL, cuyo objeto es la adquisición de suministros para pacientes con lesión medular.

Damos respuesta a su oficio número PROV-06943-2010, mediante el cual solicita el refrendo a los contratos suscritos entre el INS y las empresas que de seguido se detallan, cuyo objeto es la compra de suministros para pacientes con lesión medular, contratación que se promueve bajo la modalidad de entrega según demanda (artículo 154 RLCA):

- Contrato con Chupis Ortopédica S.A. para la compra de vertilizador (renglón 6)
- Contrato con Equipo Médico Montes de Oca S.A. para la compra de banqueta de baño (renglón 1)

A. Realizado el análisis correspondiente, con vista al expediente administrativo y los oficios SEOP-02050-2010 del 10 de junio de 2010 (748 a 755), SEOP-02182-2010 del 22 de junio de 2010 (folios 763 a 775, SEOP-02278-2010 del 29 de junio (folios 789 a 796), PROV-04276-2010 del 15 de julio de 2010 (folios 813 a 819), PROV-03909-2010 (folios 800 a 812) el cual corresponde a recomendación de adjudicación, así como el Acuerdo Número XIV, sesión 9010 del 19 de julio de 2010 celebrado por la Junta Directiva del INS, así como lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se otorga el refrendo a los contratos mencionados, aprobación que se condiciona a las observaciones que se detallan de seguido:

- 1. Recursos presupuestarios.** Es responsabilidad de esa Administración contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a las erogaciones propias de los contratos, según certificación DSS-01679-2010, a folio 888 del expediente administrativo.

2. **Aspectos técnicos.** Queda bajo exclusiva responsabilidad de esa Administración, haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de esta contratación. (según lo indicado en los oficios precitados). De igual forma, para verificar la debida ejecución contractual deberá contar con el recurso humano calificado para ello.
3. **Razonabilidad precios.** Asimismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, es responsabilidad exclusiva de la Administración constatar la razonabilidad del precio de los objetos contractuales, aspecto al que se hace referencia en el oficio PROV-07271-2010 del 19 de noviembre de 2010, emitido por el Departamento de Proveeduría.
4. **Obligaciones del contratista.** De previo a la girar la orden de inicio, el INS deberá verificar que los contratistas tengan al día las pólizas exigidas en el cartel y reconocidas en el respectivo contrato, requisitos cuyo cumplimiento deberá también vigilarse durante la ejecución contractual. De la misma manera, deberá verificarse que las empresas se encuentran al día en el pago de sus obligaciones sociales ante la C.C.S.S.
5. **Facultades reconocidas al INS.** En las respectivas cláusulas VIII de los contratos se hace referencia a la rescisión contractual, cuando lo correcto es la resolución contractual, toda vez que se hace alusión al incumplimiento por parte del contratista.
6. **Reajustes.** En los dos contratos el precio se encuentra pactado en dólares, conforme fue ofertado, sin embargo en el contrato se hace alusión a una fórmula aplicable a contrataciones en colones. Sobre este tema, téngase en consideración de acuerdo a lo resuelto en el voto No.6432-98, el reajuste o revisión de precios para las contrataciones administrativas es un derecho del contratista derivado del principio de intangibilidad patrimonial. Si bien estas contrataciones han sido pactadas en dólares, deberá valorarse para cada caso, lo señalado en el oficio 10641 del 12 de setiembre del 2007, emitido por este órgano contralor, el cual señala que el tipo de cambio no necesariamente funcionará como un mecanismo implícito de ajuste del precio, por lo que eventualmente podrían presentarse reclamos administrativos cuando se produzcan variaciones imprevisibles o no atribuibles al contratista en los costos locales del precio ofertado que no sean cubiertos con el tipo de cambio al momento de pago. Análisis y procedencia que deberá valorarse para cada caso, según la información con la que se cuente.
7. **Otros.**
 - Llámese la atención acerca del tiempo transcurrido entre la publicación de la adjudicación (publicado en La Gaceta No. 148 del 30 de julio de 2010), la formalización de los contratos (19 y 20 de octubre de 2010), y la remisión que se hizo a este órgano contralor de los contratos descritos, lo cual se realizó el 04 de noviembre de este año. No obvia este Despacho que estos contratos fueron remitidos inicialmente para aprobación interna ante la misma Administración, siendo que con motivo de su cuantía debían ser conocidos por esta Contraloría General, actuación que generó el atraso y no cumplimiento del plazo establecido por la Ley de Contratación Administrativa, debiendo esa Administración valorar las medidas de control interno pertinentes, al afectarse eventualmente el interés público con motivo del atraso en la ejecución de tales contratos.

- Las citas de la personería jurídica del representante legal de la empresa Chupis Ortopédica CRC S.A., citadas en el contrato no son las correctas, debiéndose hacer la corrección respectiva con vista a documento registral o notarial emitido al efecto. Lo anterior, según la información que consta en el expediente.

Asimismo deberá velar porque se respete el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. Carolina Cubero Fernández
Fiscalizadora

CCF/yhg
Ni: 21344
Anexo: Un expediente
Ci: Archivo Central
G: 2010002899 (1 y 2)